



CORNARE	Número de Expediente: 051480225305	
NÚMERO RADICADO:	112-2823-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/08/2019	Hora: 15:35:51.18... Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5023 del 30 de septiembre de 2016, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I** con Nit 890.929.171-9, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.609.543, para uso Doméstico y Riego en un caudal de 5.79 L/s en beneficio de los predios finca La Morelia con **FMI 018-3384** y **018-95818**, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se requirió a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, para que cumpliera las siguientes obligaciones:

- *"Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente sin nombre o La Morelia y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación.*
- *Tramitar el Permiso de Vertimientos ante La Corporación.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según los términos de referencia establecidos por La Corporación."*

Que por medio de la Resolución N° 112-4524 del 28 de agosto de 2017, se **SUSPENDIÓ LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 112-5023 del 30 de septiembre de 2016, a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, por el término de dos (02) años.

Que la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, a través del Oficio Radicado N° 131-6729 del 02 de agosto del 2019, solicita ampliación de la suspensión de la concesión de aguas superficiales por un años más, en consideración a que tiene dificultades con la titularidad –tenencia de los predios donde se pretende desarrollar la actividad de floricultivo bajo invernadero y se encuentran proceso de negociación de los mismo con terceros

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Villavieja, San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

De acuerdo a lo anterior, se considera procedente suspender la concesión de aguas superficiales a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I.**, por el término de un (01) año, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente providencia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 112-5023 del 30 de septiembre de 2016, a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I** con Nit 890.929.171-9, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.609.543, por el término de un (01) año más contados a partir del 28 de agosto del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, que deberá dar aviso en forma inmediata a la Corporación de la cesación de la situaciones o causas que originaron la suspensión de la concesión de aguas otorgada.

PARÁGRAFO: Debe tener en cuenta que si decide iniciar la fase productiva del proyecto debe enviar de manera previa el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, según los términos de referencia establecidos por la Corporación y conforme a lo establecido en la Resolución 1257 de julio 10 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la suspensión de Tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S C.I**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 06 de agosto del 2019 / Grupo de Recurso Hídrico
Expediente: 05148.02.25305
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Control y seguimiento
Aplicativo: CONNECTOR

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente